

DECRETO N° 1521 X

ANTOFAGASTA,

6 MAR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N°3553, de 2010, que fija la Tabla de Subrogación de los Cargos Directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de marzo de 2012, se ha solicitado la oficialización de Convenio de Cooperación Académica y Científica, suscrito entre la Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia, y Universidad de Antofagasta, Chile.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, el Convenio de Cooperación Académica y Científica, suscrito entre la Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia, y Universidad de Antofagasta, Chile, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA
ENTRE LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (COLOMBIA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA -CHILE**

Entre los suscritos, Monseñor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 71.583.375 expedida en Medellín, obrando en calidad de Rector y Representante legal de la **Universidad Pontificia Bolivariana**, entidad identificada según código ICFES N° 1710 para la sede Medellín y con NIT N° 890.902.922 - 6, Universidad privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno; el Doctor **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, mayor de edad, con domicilio en Avenida Angamos 601, Antofagasta, Chile, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.625.989-0 expedida en Chile, obrando en calidad de Rector y Representante legal de la **Universidad de Antofagasta-Chile**, con RUT 70791800-4, con domicilio en Avenida Angamos 601, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin fines de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución D.F.L. N° 148 del 11.12.1981 expedida por el Ministerio de Educación.

PREÁMBULO

1.1 En reconocimiento a la importancia del aprendizaje, la formación de alto nivel y al entendimiento mutuo entre Colombia y Chile en materia de educación, la **Pontificia Bolivariana de Medellín-Colombia** y **La Universidad de Antofagasta -Chile**, acuerdan participar en una relación que promoverá la cooperación académica, técnica, tecnológica y científica en el área de proyectos. Mientras que, la partes participantes creen que el entendimiento internacional, las oportunidades educacionales para los estudiantes y las oportunidades profesionales para la planta académica, estarán realizadas por un Convenio Internacional de Intercambio Académico y de Cooperación Científica; y mientras que, el propósito de este Convenio es establecer un marco en el cual la cooperación académica y científica pueda desarrollarse entre las dos

Instituciones, este Convenio debe ser identificado como el documento base de cualquier acción específica entre las partes;

Por lo tanto, las partes acuerdan que los tipos de cooperación en la promoción de la enseñanza y las actividades de investigación son los siguientes:

- Intercambios y pasantías de profesores y estudiantes.
- Programas de Doble Titulación.
- Montaje de investigaciones conjuntas.
- Colaboración en el desarrollo de estudios de postgrado.
- Intercambio en publicaciones.
- Mutua colaboración de desarrollo profesional del personal
- Colaboración en el desarrollo de tesis de pre y postgrado.
- Otras que se consideren pertinentes y que sean previamente aprobadas por las dos Instituciones.

1.2 Cada tipo de cooperación deberá proceder por Acuerdo Mutuo o Apéndice, identificando en el mismo las condiciones, manejo y las actividades a realizar. El Convenio Específico o Apéndice del Programa deberá proveer detalles concernientes a los compromisos acordados por las partes y no podrán ser efectivos hasta tanto no se hayan escrito, firmado, aprobado y puesto en ejecución por autorización expresa de los representantes de las partes.

1.3 El alcance de las actividades bajo este Convenio deberá ser determinado por los fondos financieros regularmente disponibles en las dos Instituciones para el tipo de colaboración especificada en los Convenios o Apéndices suplementarios y por los montos de asistencias financiera obtenida por cada Institución de fuentes externas. Cada Institución deberá ser responsable por los gastos en que incurran sus empleados dentro del Acuerdo, excepto por los que se especifiquen o se estipulen en acuerdos suplementarios.

PRIMERO: Objeto

Las dos instituciones podrán prestarse entre sí servicios propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus recursos,

en beneficio de la educación universitaria. Cada universidad permitirá que los estudiantes de posgrado de la otra institución se matriculen en cursos del mismo nivel y que los profesores e investigadores puedan matricularse en cursos o programas completos en la universidad socia.

SEGUNDO: Términos de colaboración

La colaboración se hará efectiva mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Movilidad de docentes de ambas universidades para capacitar a docentes y para impartir cursos a estudiantes en las diversas disciplinas del conocimiento.
- b) Intercambio de profesores para cumplir con actividades específicas por un tiempo determinado. Los profesores que participen del intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la universidad de la cual dependen y conservan todos los derechos y deberes por ella establecidos.
- c) Capacitación de docentes y funcionarios en temas que sean de la incumbencia de las partes.
- d) Inscripción de estudiantes de posgrado y docentes en cursos dictados por la otra universidad.
- e) Creación, actualización, revisión y/o desarrollo conjunto de programas de pregrado, postítulo, posgrado o educación continua.
- f) Publicaciones conjuntas.
- g) Desarrollo conjunto de actividades de extensión e investigación.
- h) Establecimiento de un plan de cooperación para la adquisición y uso de recursos bibliográficos.
- i) Intercambio de experiencias y estudios que redunden en una mejor administración universitaria.
- j) Utilización compartida de laboratorios de producción, enseñanza e investigación, bibliotecas y otros similares, de acuerdo con las posibilidades de cada institución.

En este convenio, queda abierta la posibilidad de pactar una doble titulación entre las Universidades firmantes para los Programas de la Universidad Pontificia Bolivariana que se acuerde por ambas partes.

Parágrafo 1: Las acciones concretas de colaboración entre las unidades académicas o administrativas de las dos universidades que se deriven de este convenio, serán pactadas por escrito por los respectivos Directores del Programa y Coordinadores Administrativos de los Postgrados, con la debida anticipación, teniendo en cuenta, de una parte, la autonomía de cada universidad y, de la otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las dos instituciones.

Parágrafo 2: Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional, los documentos serán suscritos por los firmantes de este documento o por quienes estén autorizados para ello.

Parágrafo 3: Todos los documentos que se suscriban para pactar acciones, para todos sus efectos, serán parte constitutiva del presente convenio.

TERCERO: Ejecución y evaluación

Cada universidad designará un responsable académico y un área encargada de administrar el convenio. En el caso de la Universidad Pontificia Bolivariana los responsables serán, en lo académico el Decano de la Escuela de Ciencias Estratégicas y el Coordinador Académico de los Postgrados, y la administración estará en cabeza de la Coordinación Administrativa de los Postgrados y de la Oficina de Relaciones Internacionales. En el caso de la Universidad de Antofagasta, el responsable académico será el Decano de la Facultad correspondiente y la administración estará a cargo de la Dirección de Relaciones Universitarias.

Con la finalidad de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, los resultados serán evaluados cada semestre, dando cuenta de las estadísticas de movilidad y de los recursos o servicios utilizados mes a mes.

CUARTO. Reciprocidad

El valor correspondiente a la prestación de servicios de que se habla en la cláusula segunda se podrá considerar compensado por la prestación de servicios de las universidades socias y deberá ser explícito, tanto en el presupuesto, como en el cuadro de financiación de cada proyecto que se acuerde, sin perjuicio del acatamiento a la ^{la}normatividad interna de cada una de las instituciones.

Cuando se trate de intercambio de estudiantes de posgrado o de matrícula de docentes en programas completos, se procurará que haya un equilibrio en la movilidad entre las dos universidades.

QUINTO: Procedimiento de movilidad.

Movilidad de Docentes y Estudiantes entre las dos Universidades.

Se podrán inscribir docentes y estudiantes en cursos, módulos, diplomados o programas de posgrado que se ofrezcan en alguna de las dos universidades. Para ello cada universidad presentará sus candidatos a través del área académica y reportará del resultado al área administrativa, quien realizará el proceso de inscripción de acuerdo con sus procedimientos internos.

Para el intercambio de estudiantes de posgrado, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Un estudiante podrá matricular, como máximo, dos materias del programa de posgrado ofrecido en la universidad anfitriona.
- b) Los estudiantes beneficiarios del convenio deberán ser presentados a la universidad anfitriona un mes antes de que se inicie el curso solicitado.
- c) La universidad anfitriona se reserva el derecho de aceptar al estudiante, previa verificación del cupo en el curso.
- d) Se debe asegurar reciprocidad en la movilidad en un lapso máximo de 2 años.

SEXTO: Responsabilidad

Las dos universidades serán responsables de la logística, los arreglos administrativos, el material de trabajo, los cronogramas, presupuestos y los daños o deterioros que se originen en desarrollo del presente convenio.

SÉPTIMO: Duración

El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado por un término igual, si las evaluaciones de las partes han sido positivas y así lo estimaren.

Parágrafo: El término de duración podrá ser modificado cuando las partes de común acuerdo así lo consideren conveniente.

OCTAVO: Terminación

Cualquiera de las dos universidades podrá dar por terminado el convenio seis (6) meses después de haber dado aviso por escrito de su decisión a su contraparte.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENO: Exclusión de la Relación Laboral

Las partes acuerdan que el personal que participe en el desarrollo del presente convenio, se entenderá exclusivamente vinculado laboralmente con la institución de origen.

DECIMO: Propiedad Intelectual

Los temas relacionados con la titularidad de la propiedad intelectual que pueda resultar de la ejecución del presente convenio deberán ser regulados en cada proyecto específico.

UNDÉCIMO: Solución de Controversias

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverá de común acuerdo por las partes.

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Monseñor Luis Fernando Rodríguez Velásquez, Rector General Universidad Pontificia Bolivariana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


SEÑORA MACARENA SILVA BOGGIANO
GEN. SECRETARÍA GENERAL
HBK/MBB/FPDLC/MDS/ggz


RECTOR
HERNÁN BAEZA KUROKI
RECTOR (S)
CHILE

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Facultad de Ingeniería